



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37 06.

RESOLUCIÓN N° 0560-2013

FECHA: 09 ABR. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RÍO PIEDRAS A LA CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A., EN LA TRONCAL DEL CARIBE, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 5660 del 19 de Septiembre de 2012, la **CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.**, como administradora y operadora de la carretera Troncal del Caribe, por medio de su representante legal solicita permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Piedras para la ejecución de obras encaminadas a atender emergencias y evitar la extensión de los efectos causados por la ola invernal presentada en Diciembre de 2010, en el sector PR 32+900-Río Piedras, jurisdicción del Departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el expediente No. 4069.

Que mediante Auto No. 1117 del 06 de Noviembre de 2012, se admitió la información allegada, se ordenó el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordenó la práctica de una visita de inspección.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite Concepto Técnico con fecha de 28 de Diciembre de 2012, en los siguientes términos:

"SITUACIÓN:

Se realiza la visita de inspección técnica al área de interés que fue atendida por el Ingeniero Carrillo funcionario de la Concesión Santa Marta-Paraguachón S.A., con quien realizamos un recorrido por el lugar donde se pretende desarrollar las obras de contención. La recuperación de la zona de la vía afectada por el ataque del río que requiere la construcción de un muro en suelo reforzado de 3.5 m de altura, que permita reconfigurar el relleno de la carretera.

La obra esta ubicada en el tramo de la vía Santa Marta - Río Palomino, sector 90 - 80 de la carretera Troncal del Caribe, en jurisdicción del departamento del Magdalena, sector rural conocido como Tayronita-Tinajas, en el K 32+900.

La intervención de las obras, se estima aproximadamente 150 metros de largo; con un ancho promedio de 3.5 metros, variable dependiendo de las intervenciones diseñadas, un área superficial de 210.43 m² y una longitud de cierre de 1.2 metros.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 03



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Las coordenadas de inicio del área a recuperar es: N 11°16'51.94" y W 73°57'18.71"
Las coordenadas finales del área a recuperar es: N 11°16'50.01" y W 73°57'16.06"

El permiso se solicita por un periodo de doce (12) meses, destacando que corresponde a parte del tiempo proyectado para intervenir en el proceso constructivo de las obras en atención a las emergencias que han ocurrido como resultado de la ola invernal que ha azotado la zona.

La longitud de afectación sobre la vía es del orden de 120 m, la que requiere obras para el control de la evolución del río, de la erosión y la socavación sobre el talud, así como de las necesarias para reestablecer el ancho de la banca en el sector.

CONCEPTO TÉCNICO:

Realizada la visita técnica de inspección ocular al área, revisada la documentación aportada en el expediente, se considera que se puede otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce sobre el cauce del río Piedras en el K 32+900 de la vía Troncal del Caribe de Santa Marta a Palomino, para la ejecución de las obras en atención a emergencias.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Contactador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





0560-5550

09 ABR. 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, con NIT 800.235.278-1, a través de su representante legal, el señor **NÉSTOR ROMÁN SÁNCHEZ AMAYA**, Permiso de Ocupación de Cauce temporal sobre el Río Piedras en el K 32+900 de la vía Troncal del Caribe, de Santa Marta a Palomino, para la ejecución de obras de atención a emergencias derivadas de la ola invernal, consistente en la construcción de un muro 3.5 m de altura, que permita reconformar el relleno de la carretera. Las coordenadas de inicio del área a recuperar son N 11°16'51.94" y W 73°57'18.71" y las finales son N 11°16'50.01" y W 73°57'16.06"

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de este periodo no se pueden modificar los diseños propuestos en la solicitud ni ampliar sus estructuras duras, sin el previo permiso de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, deberá aplicar las medidas de manejo de residuos de las obras de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La **CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A.**, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edc. 2012/01/19_Versión 05



0560-0000

09 ABR. 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la **CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

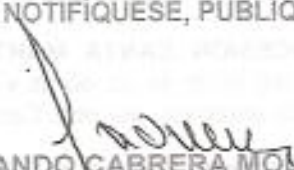
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la **CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.**, a través de su apoderada, la Ingeniera BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA, o quien haga sus veces, debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

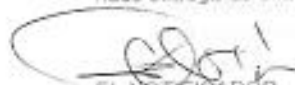
ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 22 ABR 2013 días del mes del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor (a) Nestor R. Sanchez Ariza quien actúa en nombre y representación de Corporación Santa Marta - Parag. del contenido de la Resolución No. 0560 de fecha 09. abril 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR

Elaboró: Sandra T.
Aprobó: Liliana T. 

Expediente: 4069


EL NOTIFICADO

cc 77268877 B/u

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contactos@corpamag.gov.co

